



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 1054-2PO2-20

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo Callejas Romero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### **II.- SINOPSIS**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Incluir a los sujetos de asistencia social a las personas que padezcan enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 4 de la ley de asistencia social.</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

**I.** Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

**a) a m) ...**

**Único.** Se reforma las fracciones VI y VII y adiciona los incisos n y o a la fracción I, así como el inciso d a la fracción II del Artículo 4 de la ley de asistencia social, para quedar como sigue.

**Artículo 4.- ...**

...

**I. ...**

...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>n) Ser diagnosticadas y diagnosticados con enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos; y</b></p> <p><b>o) Padecer de lesiones no intencionales.</b></p>
---	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p><b>II. Las mujeres:</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. a V. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>d) Madres, abuelas, hermanas, tías o cualquier otro familiar femenino directo a cargo de niñas, niños y adolescentes que padezcan de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>...</p>
--	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad, <b>enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, lesiones no intencionales</b> o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, <b>de personas con enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, de personas con lesiones no intencionales</b>, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN